Modifica diversos cuerpos legales para establecer un incentivo económico a favor del denunciante en los delitos de colusión y aquellos que acarrean responsabilidad penal de las personas jurídicas

Boletín N° 13111-03

I. IDEAS GENERALES.

Las corrupción no sólo es un problema ético, político y legal, sino también un problema económico. En efecto, se suele decir que la corrupción constituye un impuesto negativo, dado que a mayor corrupción menor inversión, y por consiguiente menor crecimiento económico y mayor pobreza. Así las cosas, la contención de la corrupción y la violencia, es vital para el crecimiento económico y por tanto para una mejor distribución de la riqueza, dado que la imagen país es un atractivo para la inversión.

La Directora General del Consejo para la Transparencia, Andrea Ruiz, aseguró que en los últimos 30 años, y sólo de casos públicos, "los costos totales en casos de corrupción en Chile superan los $380 mil millones, que equivalen a construir 35.000 viviendas sociales o 39 colegios de excelencia"[1]. Por su parte el Banco Mundial ha estimado el costo anual de la corrupción y fraude fiscal en países no industrializados, asciende aproximadamente a US$1.260 millones. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, establece que, si esa cantidad se invirtiera en los quintiles más pobres, dichos segmentos de la población podrían salir de la pobreza por al menos seis años.

1 https://www.meganoticias.cl/nacional/275382-costos-corrupcion-chile-superan-380-mil-millones.html

Así las cosas, se ha estimado que el *whistleblowing*, entendido como un acto de revelación deliberada de información acerca de actividades no triviales que se creen peligrosas, ilegales, inmorales, discriminatorias o que de otra manera incluyen una infracción, generalmente por miembros pasados o presentes de la organización[2], resulta esencial para dar con los casos de corrupción, si es que existen los suficientes incentivos para ello. En efecto, en países como Estados Unidos, los colaboradores, proveedores y empleados no temen en denunciar actos de corrupción que se den al interior de su lugar de trabajo. De acuerdo a un estudio global realizado por la Association of Certified Fraud Examiners (ACFE), en el año 2014 el 42% de los fraudes en las empresas fueron detectados a través de canales de denuncias anónimos. En Chile, por su parte, la realidad es radicalmente diferente. Un 97% de las empresas en Chile no recibe denuncias por corrupción, aún cuando cuentan con vías para asegurar el anonimato en la denuncia. Entonces vale preguntarse ¿cuál es la principal diferencia entre ambos países que generan escenarios tan distintos?

En Chile no existen incentivos asociados a la denuncia de corrupción. Ello quiere decir que si algún trabajador de entera de una mala práctica en su empresa, nada le asegura que la autoridad administrativa conservará su anonimato, o que la empresa en cuestión no podrá tomar represalias en contra de dicho trabajador. Situación opuesta es la que se vive en Estados Unidos, donde la Comisión de Bolsas y Valores (SEC, por su sigla en inglés): (i) asegura la confidencialidad del denunciante, resguardando su anonimato en todo momento; (ii) prohíbe las represalias de empleadores contra sus trabajadores; (iii) premia con recompensas económicas a denunciantes que voluntariamente entreguen información que sea original y contundente, siempre y cuando éstas resulten en sanciones monetarias por sobre US$1 millón. El rango de las recompensas puede fluctuar entre 10% y 30% del total de las sanciones[3].

2 https://www.tcu.es/repositorio/2388e0c6-5eaf-4f9f-8b0b-b6a1a4b52c1bR59_01_BenitezPalma_CEyWB.pdf
3 http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=398870

Por su parte, países europeos también han considerado la aplicación del sistema estadounidense. Según un estudio realizado por parlamentarios de los partidos verdes de Europa, la corrupción le cuesta a la UE al rededor de 4,8/% de su producto. Ello ha llevado a países como España abrirse a incentivos económicos para denunciantes, considerando una recompensa de un 10% del importe total en que se cifre el perjuicio al erario.

Así las cosas, este tipo de herramientas permite combatir la corrupción disuasivamente y ayuda a generar ambientes mucho más probos en las organizaciones, mejorando los gobiernos corporativos tanto de empresas públicas como privadas[4]. En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer incentivos económicos para denunciantes de corrupción y ampliar la aplicación de la delación compensada, con el fin de disminuir la corrupción y hacer frente a este problema que aqueja a nuestro país.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley modifica diversos cuerpos legales con el objeto de introducir un sistema de incentivos económicos para denunciantes de delitos de corrupción empresarial, en la medida que dichos antecedentes sean veraces, precisos y comprobables. Por su parte, se consagra la total reserva de identidad del denunciante como medida de protección del mismo.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo primero: Agréguese un nuevo artículo 63 bis dentro del Decreto Ley N.º 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia, de acuerdo al siguiente texto:

4 https://www2.deloitte.com/cl/es/pages/governance-risk-and-compliance/articles/canal-denuncias-combate-corrupcion.html

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, aquel denunciante que proporcionare a la Fiscalía Nacional Económica, antecedentes precisos, veraces y comprobables relativos a la comisión del delito tipificado en el artículo 62 de este mismo cuerpo legal, podrá percibir hasta el 20% de la multa a beneficio fiscal que imponga el Tribunal por el referido delito.

Por su parte, la Fiscalía Nacional Económica deberá asegurar la confidencialidad de la denuncia y el anonimato del denunciante.”

Artículo segundo: Agréguese un nuevo artículo 21 bis dentro de la Ley N.º 20.393 que establece la responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos que indica, de acuerdo al siguiente texto:

“Aquel denunciante que proporcionare a la Fiscalía, antecedentes precisos, veraces y comprobables relativos a la comisión de los delitos previstos en el artículo 1° de este cuerpo legal, podrá percibir hasta el 20% de la multa a beneficio fiscal que imponga el Tribunal por el referido delito.

Por su parte, la Fiscalía deberá asegurar la confidencialidad de la denuncia y el anonimato del denunciante”